

como medio que puede salvar á la sociedad de la anarquía; considerando: que habiendo las provincias de Guatemala adoptado esta medida: que Granada y Costa Rica propenden por lo mismo, cuyo sistema sostienen con la fuerza; que si esta Capital y demás partidos que no le obedecen, no se unen con aquellos en sus sentimientos era inevitable la guerra civil, se acordó:

1o.—Que considerándose las provincias en estado de horfandad por las ocurrencias del Imperio, están en el caso de libertad para poder constituir su Gobierno.

2o.—Que, en consecuencia de lo acordado en el artículo anterior, se instalará una Junta Gubernativa compuesta de cinco vocales; dos por parte de la Excelentísima Diputación, uno por el Noble Ayuntamiento, y dos por el pueblo, con dos suplentes, la que ejercerá las facultades de Gobierno Soberano en los casos que lo exija la necesidad.

3o.—Propuestos los sujetos que debían componer la citada Junta, por aclamación fueron nombrados unánimemente, por los dos individuos de la Diputación Provincial, los señores Solís y Salazar; por el Noble Ayuntamiento, el Doctor don Francisco Quiñónes; y por el pueblo, don Domingo Galarza y don Basilio Carrillo: suplentes, don Valentín Gallegos y D. Juan Hernández, quiénes nombrarán su Secretario.

4o.—Que inmediatamente que se instale la Junta Gubernativa, procederá a tomar las providencias correspondientes para la convocatoria de los diputados que deberán elegir los pueblos con arreglo a la Constitución española, designando el número de almas que le parezca por cada diputado, y determinará sobre la renovación de los ayuntamientos en los mismos términos.

5o.—Que reunidos en esta Capital los Diputados nombrados instalarán un Gobierno Provisional en todos sus ramos y resolverán si deba admitirse la invitación del Gobierno actual de Guatemala, para componer el Congreso que allí se ha convocado.

6o.—Que ínterin se reúnen nuestros diputados, continuarán los funcionarios públicos en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

7o.—Ejercerá las funciones de Jefe Político el señor vocal 2o. Don Carmen Salazar, por ser eclesiástico el primer vocal nombrado, cesando el señor Brigadier don Miguel González Saravia en todos los mandos, sobre lo que proveerá el Gobierno Provisional en lo militar y de hacienda.

8o.—Que el Gobierno Provisional nombrará un tribunal de apelación en negocios urgentes.

9o.—Que se oficie al señor Saravia, para que cese en las hostilidades contra la ciudad de Granada, entregando las armas de aquel cantón a la persona que designe el Gobierno Provisional.

10.—Que se oficie a los Gobiernos de Costa Rica, Coma-